por "Shadwan", que fueron entregados al juez de Distrito de Yucatán, tengo la honra de manifestarle que ya me dirijo á la Secretaría de Justicia para que se sirva disponer lo necesario, á efecto de que sean remitidos á esta Secretaría los mencionados documentos.

Renuevo á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración

*M. Azpiroz.*

A Su Excelencia Thomas Ryan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

TRADUCCION.

Personal.—Legación de los Estados Unidos de América.

México, Septiembre 19 de 1890.

Señor D. Ignacio Mariscal etc., etc., etc.
México.

Mi estimado señor Mariscal:

Acabo de recibir del Departamento de Estado en Washington un aviso de que las partes interesadas en adquirir ciertas declaraciones en Mérida, Yucatán, en el incidente del vapor "Shadwan", que son Herbst Brothers, de la ciudad de Nueva York, están deseosas de obtener la devolución de sus papeles que se hallan actualmente en poder del juez de Distrito de Mérida por que son de gran importancia para dicha casa, pues necesitan hacer uso de ellos ante la Corte de Distrito de Nueva York.

El 5 del mes pasado, el Sr. Aspiroz tuvo la bondad de informar á esta Legación que se había dirijido á la Secretaría de Justicia para que esta diera los pasos necesarios á efecto de obtener la devolución de esos documentos.

Suplico á vd. que, si fuere posible, se sirva emplear sus buenos oficios para expeditar este asunto.

Me repito de vd. muy sincero amigo

*Thomas Ryan.*

---

México, Septiembre 19 de 1890.

Hon. Thomas Ryan etc., etc., etc.

Mi estimado Sr. Ryan:

Tengo la satisfacción de contestar la apreciable de vd., fechada hoy, diciéndole que ya reitero á la Secretaría de Justicia la recomendación que se le tiene hecha para obtener la devolución de los documentos que obran en poder del juez de Distrito de Yucatán, relativos al incidente del vapor "Shadwan."

Soy de vd., como siempre, atento amigo y S. S.

*Ignacio Mariscal.*



---

México, Octubre 27 de 1890.

Hon. Thomas Rayan etc., etc., etc.

Mi estimado Sr. Ryan:

Refiriéndome á mi carta de 19 de Septiembre, me es grato remitir á vd. los documentos que estaban en poder del juez de Distrito de Yucatán, acerca del incidente del vapor "Shadwan."

Soy de vd. afectísimo amigo y S. S.

*Ignacio Mariscal.*

---

**Expediente número 255.**

PRISION Y JUICIO DE B. B. GLASIER, EN PIEDRAS NEGRAS, POR ABUSO DE CONFIANZA.

---

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Junio 20 de 1888.

Señor:

Tengo la honra de informar á Vuestra Excelencia que se han recibido en esta Legación despachos del Departamento de Estado de Washington ordenándome llame la atención del Gobierno de México hacia los siguientes hechos:

"El señor W. G. Allen, Cónsul de los Estados Unidos en Pie-"dras Negras, México, recibió el 13 de Mayo último una comu-"nicación escrita de un tal B. B. Glasier, ciudadano de los Esta-"dos Unidos, suplicándole que lo visitara para instruirlo y acon-"sejarlo, pues se hallaba preso en la cárcel de dicha ciudad acu-"sado de haberse apropiado $ 100 ó más. El señor Allen ocurrió "inmediatamente al Jefe Político y le pidió permiso para visitar "al prisionero, el cual permiso, según se dijo entonces, sería con-"cedido. Poco después ocurrió el Cónsul, en compañía del Presi-"dente Municipal de Piedras Negras, al primer juez local Rafael

"Herrera, y el preso fué conducido allí. Después de hablar muy "pocas palabras con el preso, la conversación fué interrumpida "por el Juez, quien advirtió al Cónsul que no tenía derecho á "conversar con el preso, y habiendo replicado el Cónsul que ha-"bía obtenido del Jefe Político el permiso correspondiente, man-"dó el juez Herrera que el preso fuera llevado de allí, lo cual "se hizo; y muy poco después el juez Herrera libró órdenes, que, "en sustancia, prevenían: "que el preso Glasier podía ser visto "por cualquiera, menos par el Cónsul americano!! En la misma "tarde tuvo efecto un interrogatorio ex parte. Estuvieron presen-"tes los acusadores con su abogado é intérprete, pero el acusado "no estaba representado por ningún abogado ni intérprete."

"Pocos días después (el 17 de Mayo) se dirigió el Cónsul al "Juez Federal de Distrito y le explicó detalladamente el caso, "llamando su atención sobre la citada descortesía oficial mani-"festada por el Juez Herrera. El Juez Federal prometió, después "de una larga discusión, que haría que el caso le fuera remitido "para su revisión, y que informaría al Cónsul sobre el resultado; "pero dijo, además, á éste que en virtud de la legislación me-"xicana vigente, un extranjero acusado de un crimen, no tenía "derecho á ser juzgado por un tribunal federal."

Parece que el Juez Herrera cometió una gran falta de cortesía al Cónsul americano, y que al permitir á todos, con excepción del Cónsul, comunicarse con el preso, tuvo el propósito deliberado de insultarlo.

Parece que el hecho de admitir al acusador con su abogado é intérprete, al interrogatorio del preso, y rechazar al representante oficial de los Estados Unidos, bajo cuya protección se había puesto el preso, no es dar al acusado las garantías y protección á que Vuestra Excelencia alude en su nota del día 8 de este mes, al contestar la mía en que pedí que se otorgaran ciertas garantías á Lola Willis, presa en el Estado de Veracruz.

Parece, así mismo, que el Juez Herrera faltó no solamente á las reglas comunes de la cortesía, sino también á las de derecho reconocidas y observadas en México, al tratar como lo hizo, al Cónsul de los Estados Unidos, quien procuró informarse respecto del delito etc., de que su compatriota estaba acusado. (Véase el Código de Extranjería, compilado por Azpíroz, art. 473).

Mi Gobierno está seguro de que la conducta del Juez Herrera será enérgicamente reprobada por el Gobierno de México; y con relación á este asunto, tengo orden de pedir al Gobierno de Vuestra Excelencia que publique algún aviso, orden ó instrucción á los funcionarios judiciales de la República para impedir que se repitan tan desagradables episodios, y para asegurar á los Cónsules, ó á los representantes diplomáticos americanos en su caso, libre comunicación con ciudadanos americanos detenidos en las prisiones mexicanas, por virtud de órdenes preventivas ó para



ser juzgados, así como cuando éstos sean interrogados sobre alguna acusación criminal, se preparen para el juicio, ó deséen informarse respecto de apelación á un tribunal superior ó á la indulgencia del Ejecutivo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi consideración más distinguida.

*Edward S. Bragg.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc. etc. etc.

---

Secreraría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 28 de 1888.

Señor Ministro:

En contestación á la nota de Vuestra Excelencia, de 20 del actual, relativa al caso del ciudadano americano B. B. Glasier, preso en Piedras Negras, tengo la honra de manifestarle que se ha pedido el informe respectivo á la autoridad correspondiente.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Septiembre 22 de 1888.

Señor Ministro:

Con referencia á mi nota de 28 de Junio último, sobre el caso del ciudadano americano B. B. Glasier, preso en Piedras Negras, tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia la adjunta copia de una comunicación que me dirige el Gobernador del Estado de Coahuila, obsequiando la recomendación que al efecto le hice.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.—Núm. 1,430.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

México.

Con fecha 11 del actual dice á este Gobierno el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo que sigue:

En el expediente formado con motivo de la queja del Cónsul americano en Piedras Negras contra el Juez 1º local de aquella villa, C. Rafael Herrera, se encuentra un acuerdo del tenor siguiente: "Saltillo, Agosto 8 de 1888. Agréguese á sus antece-"cedentes el informe rendido por el Juez 1º local de Piedras Ne-"gras, y transcríbase al Ejecutivo del Estado, juntamente con "los justificantes que acompaña, y como resultado de su nota "fecha 11 de Julio anterior. Lo acordó el Tribunal Pleno y ru-"bricó el C. Presidente.—Doy fe.—Rúbrica.—Jesús M. Gómez, "Secretario." Con fecha 8 de Agosto y en diez y siete fojas útiles se agrega el informe y justificantes respectivos á que se refiere el anterior acuerdo. Conste. Rúbrica. El informe á que se refiere el antecedente acuerdo es como sigue: "Un sello que dice: Juzgado 1º local de Piedras Negras. Número 111. Impuesto de la atenta nota de esé Superior Tribunal, de fecha 23 de Julio del presento año, en la que se me transcribe el acuerdo tenido por el Tribunal Pleno en esa misma fecha, recaído en virtud de una comunicación del Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores, dirigida al Gobierno de Coahuila, con motivo de la nota que el señor Ministro de los Estados Unidos de América le dirigió por orden del Departamento de Estado en Washington, ante quien el señor W. G. Allen, Cónsul de los Estados Unidos en esta Villa, se quejó de que no se le han guardado todas las consideraciones que á su categoría corresponden por las autoridades mexicanas, envolviendo en su queja cargos gratuitos á la administración de justicia de que formo parte en esta Villa, ocasionados éstos por la causa que, ante el Juzgado de mi cargo, se instruyó al americano B. B. Glasier, acusado de estafa, debo decir á vd. que todo lo narrado por el señor Cónsul Allen carece de verdad y fundamento, como procuraré demostrarlo con la claridad que me sea posible, tomando, aunque someramente, todos los puntos que constituyen aquella queja y justificando, además, la falsedad de ellos. El día 11 de Mayo del presente año, fué acusado del delito de estafa el americano B. B. Glasier por el contador (Aúditor) de la Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano, procediéndose luego á su detención y ordenando el Juzgado que es á mi cargo y efectuó esa averiguación con fundamento de la ley, que permaneciera incomunicado Glasier, fundándome para ello en las disposiciones de los artículos 311 y 314 del Código de Procedimientos Penales, de los cuales, el primero dice: "La detención trae consigo la incomunicación del inculpado. Para levantarla durante los tres días que aquella deba durar, así como para prolongarla por más de ese tiempo, se requiere mandamiento expreso que se comunicará por escrito al alcaide ó jefe de la prisión;" y el segundo, lo que sigue: "El incomunicado podrá hablar con otras personas ó comunicarse con ellas por escrito á juicio del Juez, siempre que la conversación se verifique á presencia de este funcionario ó que, por su conducto, se remitan las cartas abiertas." El 11 de Mayo, como dejo dicho, se mandó poner detenido al expresado Glasier, y el 14 se decretó su formal prisión, según el certificado del señor Juez de Letras del Ramo Penal de este Distrito que acompaño; el día 13, fecha en que aun no se levantaba la incomunicación, me dirigí á la Comandancia de Policía, en cuyo lugar encontré, entre otras personas, al alcaide de la cárcel, señor Abraham Jiménez, Comandante de Policía, señor Julián López, Presidente Municipal, señor Ildefonso Vázquez y al señor J. E. Deminson, Auditor de la Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano, y encontré también al Cónsul americano Allen hablando con el reo Glasier, sin saber con autorización de quien se había extraído el preso de la cárcel y permitido que se comunicara con el expresado Cónsul, razón por la cual ordené, por deferencia hacia éste y tan luego como ví que había terminado su conversación, que se volviera al reo á su prisión, sin faltar al Cónsul en lo más mínimo, como puede verse por la copia certificada que acompaño y en la cual consta una información testimonial levantada, á mi solicitud, en el Juzgado de Letras de este Distrito, en la que, al contestar la tercera pregunta que se hizo á los testigos, todos unánimemente deponen no haber cometido yo ninguna falta de cortesía para con el Cónsul, sino que cumplía con mi deber como autoridad; y por el contrario, se ve clara y terminantemente por las referidas contestaciones, que él fué quien cometió esa falta, por el modo poco decente con que se separó del lugar donde nos encontrábamos. Con las declaraciones á que he hecho referencia, creo dejar completamente contestado, y de una manera honrosa para la autoridad que represento, el primer punto de la queja del Cónsul en cuanto á los hechos que él asegura pasaron en la Comandancia de Policía, y me parece por demás demostrar quetodos mis actos fueron ajustados al cartabón de la ley, por haber sido la detención justa y merecida, supuesto que, hecha la queja, en mi deber estaba el mandar detener al acusado é incomunicarlo, y no levantar esa incomunicación sino cuando al Juzgado pareciera conveniente, ni permitir que se hablase con el reo sino cuando á juicio del Juez fuese prudente; y de ningún modo me convino que se hiciera en aquel acto sin mi permiso y en idioma inglés, que yo no conozco, para todo lo cual estaba en mi dere-

cho, según los artículos 311 y 314, quedando con esto devanecido, del todo, el primer punto de la queja del señor Cónsul. Asegura el señor Allen que muy poco después de lo que pasó en la Comandancia, dí órdenes para que el reo pudiese ser visto por todos menos por él, aseveración que es del todo falsa, según queda probado por la declaración que los testigos, presentados por mi parte, dieron al Juzgado, al contestar la tercera pregunta, pues, si bien es cierto que dijeron que había dado orden de que Glasier quedase incomunicado, ésta fué general y sin limitarse ni referirse al Cónsul, como malamente ha dicho éste á su Gobierno, obrando en este respecto de mala fe, de lo cual me ocuparé después. De lo manifestado por el señor Allen al Departamento de Estado en Washington, deduce éste que yo no solamente falté á las reglas comunes de cortesía, sino que mi falta se extendió á las reglas del derecho conocidas en México, aseveraciones del todo inexactas. La falta de cortesía no la hubo, como ya lo tengo demostrado y justificado. Cumplía con la ley, y el cumplimiento del deber no se estima jamás como una falta á las reglas del derecho, porque si bien es cierto que los agentes consulares pueden y deben dirigirse á los jueces de una causa criminal, en que alguno de sus compatriotas fuese reo, para hacer todas las gestiones que procedan conforme á la ley, deben hacerlas de entera conformidad á ésta (artículo 474 del Código de Extranjería codificado por el señor Manuel Azpíroz) y observando los conductos legales, lo que no hizo el Cónsul, porque para comunicarse con el reo, debió haber obtenido mi permiso, y jamás me lo pidió, según consta de su propio dicho, puesto que confiesa que lo recabó de la autoridad política, la cual no tuvo facultad de concederlo; por consiguiente, quien infringió las reglas del derecho reconocido en la Nación Mexicana, fué mi acusador gratuito, el señor Allen. Por la declaración del señor Auditor Deminson que consta en el certificado referido y por el certificado númoro 2 se prueba que después de la inquisitiva del reo, insistía yo en que nombrara defensor, de modo que si desde entonces no lo hizo, fué porque no quiso, pero consta que desde ese acto tuvo varios intérpretes y personas que lo patrocinaron al pasar la causa al Juzgado de Letras de este Distrito; queda, pues, destruido este cargo como los demás. En cuantos puntos trató el Cónsul, faltó á la verdad, pues en su queja afirma que el señor Juez de Distrito, Lic. J. H. Serret le ofreció, al quejarse con él de los atropellos que le causé, que haría por que el negocio pasara al conocimiento de aquella autoridad, lo cual niega el señor Juez de Distrito en la carta particular que dirigió al señor Lic. Francisco Molina, Juez de Letras de este Distrito, sobre la conferencia habida con el expresado Cónsul. Adjunta á los justificantes va esa carta porque contiene algunos datos que demuestran la torpeza y poco tino con que anduvo el Cónsul Allen en el asunto que da margen á su queja. El quejoso me acusa con todo aplomo de que en la misma tarde del día 15, al verificarse un interrogatorio con el reo, éste no estuvo asistido ni de abogado ni de intérprete y que sí lo estuvieron los acusadores. Es cierto que no se le permitió asistencia de abogado, ya por que al tomarse su indagatoria al inculpado aun no puede nombrar defensor, ya porque, en general, está prohibido terminantemente, según lo dispuesto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales, que asista ninguna persona á la declaración de los reos, lo que es perfectamente conocido á esa Superioridad; pero si no tuvo abogado en aquel acto, sí tuvo intérprete, que lo fué el señor Gibson, lo cual justifico con la deposición de éste y del testigo Manuel Valdés que hicieron este oficio, como lo comprueba la información á que al principio hice referencia. Esto implica también mala fe y de ello trataré oportunamente. La simple lectura de la información y de los certificados expedidos á mi solicitud por el Juzgado de Letras y por el Presidente Municipal, darán á conocer á esa superioridad cuál ha sido mi conducta observada con el Cónsul y la que he observado con todo extranjero que, en demanda de justicia, ocurre al Juzgado que por tres años consecutivos he desempeñado, y su simple lectura pone también de manifiesto la falta de veracidad en los hechos narrados por el Cónsul á su Gobierno, los cuales no son otra cosa que calumnias y falsas las imputaciones que me ha hecho, siendo por tanto el caso previsto por el artículo 502 del Código de Extranjería, que dice: "Si resultaren falsas las imputaciones hechas á las "autoridades ó empleados públicos, ó se probare mala fe en las "representaciones de los agentes consulares ó de los interesados "en ellas, se retirará el Exequatur á los primeros y se mandará "juzgar á los segundos conforme á las leyes del país." Para concluir, por creer que el informe que he rendido es verídico y justificado, y por juzgarse para honra y dignidad de las autoridades de nuestro país, conveniente y necesario llamar la atención del Ministro de Relaciones Exteriores de México sobre las falsas imputaciones que á la autoridad que represento se han hecho gratuitamente, pido al Superior Tribunal de Justicia lo haga al Gobierno de nuestro Estado, para que éste, á su vez y en vista de las razones expuestas y verídicas que se desprenden del informe justificado como está, pida se retire el Exequatur, por prevenirlo así el artículo 502 que se ha insertado. Protesto á vd., con este motivo, mi atenta consideración y aprecio. Libertad y Constitución. Piedras Negras, Agosto 4 de 1888. R. Herrera. Al señor Secretario del Superior Tribunal de Justicia del Estado. Saltillo." Se recibió con los justificantes que acompaña el día 8 de Agosto á las diez de la mañana. Conste. Rúbrica. Por acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia, tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y como resultado de su nota fecha 11 de Julio."

Lo que me honro en transcribir á vd. para conocimiento de

ese Ministerio de su digno cargo, como resultado de su nota relativa, fecha 28 de Junio último.

Libertad y Constitución. Saltillo, Agosto 24 de 1888.

*J. Valle.*

*Constancio de la Garza,*
Secretario.

---

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Septiembre 24 de 1888.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E., fechada el 22 del actual y relativa á la queja de W. G. Allen, Cónsul de los Estados Unidos en Piedras Negras, contra Rafael Herrera Juez 1º local en aquella ciudad y de su anexo procedente del Gobernador de Coahuila los cuales someteré á la consideración de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para asegurar á V. E. mi más alto aprecio.

*Eduardo. S. Bragg.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

**Expediente número 256.**

PRISION DE LOLA WILLIS EN TUXPAM, ACUSADA DE INFANTICIDIO.

---

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Junio 5 de 1888.

Señor:

Tengo la honra de informar á V. E. que se me ordena por el Departamento de Estado de Washington, que, por conducto del Departamento de V. E., llame la atención de su Gobierno sobre el caso de la joven Lola Willis, ciudadana americana, quien desde el mes de Diciembre último, está presa en Túxpam, en espera de ser juzgada por el delito de infanticidio.



No desea mi Gobierno intervenir en procedimientos judiciales para defender á los delincuentes, pero se considera siempre con derecho para pedir que ciudadanos americanos, acusados de delitos en un Estado extranjero, reciban trato humano y sean juzgados con prontitud é inparcialidad, concediéndoseles en todo caso el derecho de ser informados de la clase del delito de que se les acusa; de ver á los testigos que depusieren en su contra, y conocer sus testimonios; el derecho de hacer repreguntas, el de presentar sus propias pruebas de descargo; y de que, luego que estén informados de la acusación, se les deje un tiempo prudente y necesario para poder presentar tales pruebas, todo lo cual, cree mi Gobierno, se halla de acuerdo con la jurisprudencia y práctica de todas las naciones civilizadas.

Me complazco en agregar que estoy seguro de que V. E. cooperará siempre á hacer que las garantías y facilidades mencionadas sean otorgadas á los ciudadanos americanos que fueren acusados de delitos en México.

¿Tendrá V. E. la bondad de comunicar á las autoridades que conocen de éste caso los deseos de mi Gobierno, y de acelerar, en cuanto le fuere posible, su pronta é imparcial decisión?

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi mayor aprecio.

*Eduard S. Bragg.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 8 de 1888.

Señor Ministro:

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de V. E., de 5 del actual, en la que, por instrucciones de su Gobierno, llama la atención del de México sobre el caso de la joven americana Lola Willis, presa en Túxpam, según se dice, desde el mes de Diciembre último, en espera de ser juzgada por el delito de infanticidio.

Con este motivo, V. E. se sirve decir que si bien su Gobierno no pretende amparar á sus nacionales delincuentes en el extranjero, para sustraerlos á la acción de la justicia, se cree, sin embargo, con derecho para exigir que sean tratados con humanidad y juzgados pronta é inparcialmente, concediéndoseles toda clase de garantías, como la de que se les haga saber el delito de que están acusados, que se les presenten los testigos que haya en contra de ellos y las pruebas que éstos exhiban, el derecho de hacer repreguntas, el de presentar su propias pruebas en descargo, y de que una vez que estén informados de la acusación, se les deje el tiempo necesario para poder aprovechar tales testimonios.